



Bruselas, 26 de mayo de 2020
(OR. en)

6856/20

**Expediente interinstitucional:
2019/0220 (NLE)**

COASI 26	ECOFIN 198
ASIE 17	COMPET 123
CFSP/PESC 250	RECH 104
COHOM 24	ENER 89
CONOP 14	TRANS 120
COTER 12	TELECOM 36
JAI 244	ENV 179
WTO 45	EDUC 104
FISC 80	EMPL 130

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, por la que adopta su reglamento interno y

Proyecto de DECISIÓN DEL SUBCOMITÉ DE COMERCIO E INVERSIONES creado por el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra, por la que adopta su reglamento interno

PROYECTO

Decisión n.º 1/...
del Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco
de Colaboración y Cooperación entre
la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y Mongolia, por otra

de...

por la que adopta su reglamento interno

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 56,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entró en vigor el 1 de noviembre de 2017.
- (2) De conformidad con el artículo 56, apartado 6, del Acuerdo, el Comité Mixto adoptará su propio reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

1. Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto, tal como se establece en el anexo.
2. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en...,

Por el Comité Mixto
El Presidente

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO

Artículo 1

Composición y presidencia

1. El Comité Mixto realizará las tareas previstas en el artículo 56 del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
2. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de las Partes, tal como se definen en el Acuerdo, al más alto nivel posible.
3. El Comité Mixto será presidido alternativamente por el ministro de Asuntos Exteriores de Mongolia y por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, por un período de un año natural. Los presidentes podrán delegar la autoridad para presidir la totalidad o parte de las reuniones del Comité Mixto en un alto funcionario.

Artículo 2

Reuniones

1. El Comité Mixto se reunirá normalmente una vez al año, a menos que las Partes acuerden otra cosa. Las reuniones del Comité Mixto serán convocadas por la presidencia. Las reuniones se celebrarán en Bruselas y Ulán Bator, alternativamente, en una fecha fijada de mutuo acuerdo. Se podrán convocar asimismo reuniones extraordinarias del Comité Mixto a petición de una de las Partes y previo acuerdo de la otra.
2. Con carácter excepcional, y siempre que ambas Partes estén de acuerdo, las reuniones del Comité Mixto podrán celebrarse a través de medios técnicos, por ejemplo por videoconferencia.

Artículo 3

Delegaciones

1. Cada Parte informará a la presidencia de la composición prevista de su delegación, antes de cada reunión del Comité Mixto.
2. La presidencia, de acuerdo con las Partes, podrá invitar a expertos o representantes de otros organismos a la reunión como observadores o para que proporcionen información sobre un tema concreto. Las Partes acordarán los términos y las condiciones con arreglo a los cuales dichos expertos o representantes de otros organismos podrán asistir a las reuniones.

Artículo 4
Información al público

1. Las reuniones del Comité Mixto no serán públicas, a menos que el presidente decida lo contrario, de acuerdo con las Partes. Cuando una Parte comunique al Comité Mixto información de carácter confidencial, la otra Parte tratará dicha información como tal.
2. El Comité Mixto podrá realizar declaraciones públicas según estime oportuno.

Artículo 5
Secretaría

Un representante del Servicio Europeo de Acción Exterior y un representante del Gobierno de Mongolia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Comité Mixto. Deberán tener conocimiento de todas las comunicaciones, desde y hacia la presidencia, incluso por cualquier medio escrito, como el correo electrónico.

Artículo 6
Orden del día de las reuniones

1. La presidencia elaborará el orden del día provisional de cada reunión del Comité Mixto. Se enviará a las Partes, junto con los documentos pertinentes, a más tardar 21 días antes de la fecha de la reunión.

2. Cualquiera de las Partes podrá solicitar de la presidencia que incluya un punto en el orden del día.
3. Al comienzo de cada reunión, el Comité Mixto adoptará el orden del día. Por acuerdo de las Partes, será posible añadir en él puntos adicionales.
4. Los secretarios del Comité Mixto harán público el orden del día provisional de cada reunión del Comité Mixto antes de la misma.
5. En determinadas circunstancias y con el acuerdo de las Partes, la presidencia podrá acortar los plazos mencionados en el apartado 1 a fin de atender las exigencias de esos casos particulares.

Artículo 7

Actas

1. Las conclusiones de las reuniones del Comité Mixto se harán constar en forma de acta acordada.
2. La presidencia deberá resumir las conclusiones alcanzadas por el Comité Mixto en cada una de sus reuniones. Los dos secretarios redactarán conjuntamente un proyecto de acta sobre la base de dichas conclusiones, preferiblemente al final de la reunión y, a más tardar, 30 días naturales después de la fecha de la reunión.

3. El Comité Mixto aprobará el proyecto de acta, preferiblemente al final de la reunión y, a más tardar, 45 días naturales después de la fecha de la reunión, o en cualquier otra fecha acordada por el Comité Mixto. Una vez el Comité Mixto llegue a un acuerdo sobre el proyecto de acta, dos copias originales serán firmadas por la presidencia. Cada Parte recibirá un original del acta acordada y firmada.

Artículo 8

Decisiones y recomendaciones

1. El Comité Mixto podrá adoptar decisiones o recomendaciones con el fin de lograr los objetivos del Acuerdo.
2. Las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto se denominarán «Decisión» o «Recomendación» respectivamente e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto. En cada decisión se especificará la fecha de su entrada en vigor.
3. En determinadas circunstancias, las decisiones o recomendaciones del Comité Mixto podrán adoptarse mediante procedimiento escrito.
4. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Mixto se harán en dos copias auténticas firmadas por la presidencia.

5. Las Partes podrán publicar las decisiones y recomendaciones del Comité Mixto en sus respectivos diarios oficiales.

Artículo 9

Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos contraídos por su participación en las reuniones del Comité Mixto, tanto los relativos a personal, viajes y estancias como los de correo y telecomunicaciones. Cada Parte se hará cargo de los gastos contraídos en concepto de interpretación en las reuniones y de traducción.
2. La Parte anfitriona se hará cargo de los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos.

Artículo 10

Grupos de trabajo especializados

1. El Comité Mixto podrá crear grupos de trabajo especializados para que lo asistan en la realización de sus tareas.
2. El Comité Mixto podrá decidir la supresión de alguno de los comités o grupos de trabajo especializados existentes, o adoptar o modificar el mandato de cualquier grupo de trabajo especializado.

3. Los grupos de trabajo especializados dispondrán de poderes decisorios. Cada grupo de trabajo especializado presentará un informe oral y escrito detallado de sus actividades al Comité Mixto después de cada reunión y podrá hacer recomendaciones al Comité Mixto.

Artículo 11

Modificación del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá ser modificado mediante común acuerdo de las Partes, de conformidad con el artículo 8.

PROYECTO

Decisión n.º 1/...
del Subcomité de Comercio e Inversiones creado por
el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre
la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y Mongolia, por otra

de...

por la que adopta su reglamento interno

EL SUBCOMITÉ DE COMERCIO E INVERSIONES,

Visto el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 28,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo, se creó el Subcomité de Comercio e Inversiones para asistir al Comité Mixto en el desempeño de sus tareas, ocupándose de todos los ámbitos cubiertos por el título IV del Acuerdo (Cooperación en materia de comercio e inversión).
- (2) De conformidad con el artículo 28, apartado 3, del Acuerdo, el Subcomité de Comercio e Inversiones establecerá su propio reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

1. Queda adoptado el reglamento interno del Subcomité de Comercio e Inversiones, tal como se establece en el anexo.
2. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en...,

*Por el Subcomité de Comercio
e Inversiones
El Presidente*

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL SUBCOMITÉ DE COMERCIO E INVERSIONES

Artículo 1

Composición y presidencia

1. El Subcomité de Comercio e Inversiones realizará sus tareas previstas en el artículo 28, apartado 2, del Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Mongolia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»).
2. El Subcomité de Comercio e Inversiones estará compuesto por representantes de la Unión y de Mongolia al nivel adecuado y estará presidido alternativamente por un representante del servicio de la Comisión Europea responsable y por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Mongolia, durante un período de un año natural.

Artículo 2

Reuniones

1. El Subcomité de Comercio e Inversiones se reunirá cada año, poco antes de la reunión del Comité Mixto. Las reuniones del Subcomité de Comercio e Inversiones serán convocadas por la presidencia. Las reuniones se celebrarán en Bruselas y Ulán Bator, alternativamente, en una fecha fijada de mutuo acuerdo. Si las Partes así lo acuerdan, previa petición de cualquiera de ellas, el Subcomité de Comercio e Inversiones se podrán celebrar reuniones extraordinarias.
2. Si las Partes así lo acuerdan, las reuniones del Subcomité de Comercio e Inversiones podrán celebrarse, con carácter excepcional, mediante videoconferencia.

Artículo 3

Delegaciones

1. Cada Parte informará a la presidencia de la composición prevista de su delegación, antes de cada reunión del Subcomité de Comercio e Inversiones.
2. La presidencia, de acuerdo con las Partes, podrá invitar a expertos o representantes de otros organismos a la reunión como observadores o para que proporcionen información sobre un tema concreto. Las Partes acordarán los términos y las condiciones con arreglo a los cuales dichos observadores y representantes de otros organismos podrán asistir a las reuniones.

Artículo 4
Información al público

1. Salvo decisión en contrario del presidente de acuerdo con las Partes, las reuniones del Subcomité de Comercio e Inversiones no serán públicas. Cuando una Parte comunique al Subcomité de Comercio e Inversiones información de carácter confidencial, la otra Parte tratará dicha información como tal.
2. El Subcomité de Comercio e Inversiones podrá realizar declaraciones públicas y emitir informes según estime oportuno.

Artículo 5
Secretaría

Un representante del servicio de la Comisión Europea responsable y un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores de Mongolia ejercerán conjuntamente las funciones de secretarios del Subcomité de Comercio e Inversiones.

Artículo 6
Orden del día de las reuniones

1. La presidencia elaborará el orden del día provisional de cada reunión del Subcomité de Comercio e Inversiones.

2. Cualquiera de las Partes podrá solicitar de la presidencia que incluya un punto en el orden del día.
3. Al comienzo de cada reunión, el Subcomité de Comercio e Inversiones adoptará el orden del día. Por acuerdo de las Partes, será posible añadir en él puntos adicionales.
4. Los secretarios del Subcomité de Comercio e Inversiones harán público el orden del día provisional de cada reunión del Subcomité de Comercio e Inversiones antes de la misma.

Artículo 7

Actas

1. Las conclusiones de las reuniones del Subcomité de Comercio e Inversiones se harán constar en forma de acta acordada.
2. La presidencia resumirá las conclusiones alcanzadas por el Subcomité de Comercio e Inversiones en cada reunión, e informará de ello al Comité Mixto. Los secretarios redactarán conjuntamente un proyecto de acta sobre la base de dichas conclusiones, preferiblemente al final de la reunión y, a más tardar, 30 días naturales después de la fecha de la reunión.
3. El Subcomité de Comercio e Inversiones aprobará el proyecto de acta, preferiblemente al final de la reunión y, a más tardar, 45 días naturales después de la fecha de la reunión, o en cualquier otra fecha acordada por el Subcomité de Comercio e Inversiones.

Artículo 8

Decisiones

1. El Subcomité de Comercio e Inversiones podrá adoptar las decisiones previstas por el Acuerdo.
2. Las decisiones del Subcomité de Comercio e Inversiones se denominarán «Decisión del Subcomité de Comercio e Inversiones» e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto. En cada decisión se especificará la fecha de su entrada en vigor.
3. Cuando así lo exijan las circunstancias, el Subcomité de Comercio e Inversiones podrá adoptar sus decisiones mediante procedimiento escrito.
4. Las decisiones del Subcomité de Comercio e Inversiones se harán en dos copias auténticas firmadas por la presidencia.
5. Las Partes podrán publicar las decisiones del Subcomité de Comercio e Inversiones en sus respectivos diarios oficiales.

Artículo 9

Gastos

1. Cada Parte se hará cargo de los gastos contraídos por su participación en las reuniones del Subcomité de Comercio e Inversiones, tanto los relativos a personal, viajes y estancias como los de correo y telecomunicaciones. Cada Parte se hará cargo de los gastos contraídos en concepto de interpretación en las reuniones y de traducción.
2. La Parte anfitriona se hará cargo de los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos.

Artículo 10

Modificación del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá ser modificado mediante común acuerdo de las Partes.
